

Intervención del diputado Antonio Helguera Jiménez, con la Iniciativa con proyecto de Decreto para incorporar la unidad especializada en inteligencia patrimonial y Económica a la Fiscalía General del Estado.

La presidenta:

En desahogo del inciso “e” del punto número uno del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Antonio Helguera Jiménez, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Antonio Helguera Jiménez:

Muchas gracias, ciudadana presidenta.

Compañeros y compañeras diputadas.

En términos de las facultades constitucionales y legales que tenemos los integrantes de este Honorable

Congreso del Estado, presento a esta Soberanía Iniciativa con proyecto de Decreto para incorporar la unidad especializada en inteligencia patrimonial y Económica a la Fiscalía General del Estado, por los motivos siguientes:

El problema de la corrupción debe enfrentarse con una política de Estado de responsabilidad transversal y concurrente, de manera interinstitucional con la participación comprometida de los tres niveles de gobierno y por los distintos poderes constitucionales federales y locales, y desde luego con la colaboración de la ciudadanía.

El combate de este flagelo corruptor será posible con la aplicación del Estado de derecho, sólo así las instituciones públicas dejarán de estar capturadas por el fenómeno de la corrupción, impedidas para evitar que los recursos públicos terminen siendo fortunas de particulares en detrimento del desarrollo del país y en la calidad de vida de las familias.

Uno de los problemas de corrupción son las operaciones con recursos de procedencia ilícita cometidos por servidores públicos y particulares, para combatirlo en el gobierno de la República en el 2004, creó la Unidad de Inteligencia Financiera adscrita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que con el actual gobierno de la cuarta transformación, con esta unidad ahora sí se han castigado a los infractores, haciendo valer los intereses de las víctimas y dueños legítimos de los recursos públicos, promoviendo la penalización en contra de los corruptos para resarcir el daño ocasionado por ducto de complicidades y de la impunidad.

Con esa experiencia de buenos resultados y el combate a la corrupción se justifica plenamente la incorporación al sistema jurídico de Guerrero para el combate frontal a la corrupción y a la impunidad al crear la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica en la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado, como un órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que constituyen este tipo de delitos, cerrar las puertas giratorias de la corrupción y la impunidad en Guerrero, para castigar a quienes infringen la ley realizando operaciones con recursos de procedencia ilícita.

En la estrategia nacional de seguridad pública del gobierno federal entre otros objetivos plantea el combate al lavado de dinero mediante el uso de la inteligencia financiera, se propone el fortalecimiento y/o creación de las unidades de inteligencia financiera en las Entidades Federativas, considerando que el eje de la actividad final es el flujo financiero que de no combatirse con eficacia la lucha será

infructífera, refiere además que “en la gran mayoría de las entidades federativas no existen Unidades de Inteligencia Financiera.

La creación de inteligencia patrimonial y económica dice, operaran con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública a las entidades federativas.

Con dichas unidades se fortalecerá la investigación para los procesos de extinción de dominio de los bienes decomisados a los infractores para su posterior utilidad social.

La Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica, que estoy proponiendo, tendrá autonomía técnica y operativa, para combatir, investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- Recibir las denuncias por el delito de operaciones con recursos de

procedencia ilícita para tramitarlas hasta su total conclusión;

- Realizar el análisis de operaciones financieras, económicas y de otra información relacionada con este tipo o cualquier otra manifestación delictiva de carácter económico de la que conozca;

- Presentar denuncias ante la autoridad competente de los hechos que tenga conocimiento con motivo de sus funciones;

- Coordinarse con las autoridades de los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de sus fines;

- Requerir a las dependencias administrativas, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública y estatal y municipal la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones.

- Promover la extinción de dominio de los bienes de los diputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños o dueños beneficiarios o

beneficiarios controlador, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la ley considere como delitos de operación con recursos de procedencia ilícitas, que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio en los términos de la legislación aplicable.

Para lograr sus objetivos también se prevé que la unidad especializada tenga acceso a las bases de datos, expedientes y registros con las que cuente el gobierno del Estado y los municipios para verificar los datos de padrones y registro de contribuyentes, comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las personas físicas y morales, de servidores públicos y de particulares para detectar conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para cometer delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita. Acceso para revisar información del padrón vehicular, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y de Catastro de aquellos contribuyentes inscritos en el padrón de proveedores de la administración pública del Estado, y de las personas

físicas o morales con obligaciones fiscales de los impuestos sobre nóminas, sobre hospedaje, predial, derechos vehiculares y cualquier otro que resulte de interés y estratégico para combatir el multicitado delito.

La persona titular de la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica será nombrada y removida libremente por el fiscal general, para su designación se requerirá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 18 de esta ley y contar con la preparación profesional como se señala en el artículo 28 de la misma ley y aprobar los procesos de evaluación que prevea el reglamento, el titular de la unidad tendrá el carácter de agente de ministerio público, para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones y atribuciones la unidad contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines con personal especializado en las materias relacionadas con su objeto.

El presupuesto de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica,

estará constituido por las asignaciones que establezca la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de Guerrero, los recursos financieros que le sean asignados, así como aquello que en lo sucesivo se destinen a su servicio, considerando además los previstos en la estrategia nacional de seguridad pública del Gobierno de la República que contempla la creación de inteligencia patrimonial económica con recursos del fondo de aportaciones para la seguridad pública a las entidades federativas.

Con los motivos expuestos y fundado me permito someter a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XIV, recorriéndose las actuales en su orden al artículo 24; adiciona los artículos 30 bis 3; 30 bis 4; 30 bis 5 y 30 bis 6 a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero. Número 500, consistente en lo anteriormente expuesto y que por economía de tiempo sólo cito el artículo sujeto de reformas y

adiciones, solicitándole respetuosamente diputada presidenta que mi iniciativa en comento sea publicada en los términos inscritos para su conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado y divulgue en los Medios de Comunicación.

Es cuanto.

Muchas gracias.

Versión Íntegra

Oficio número:
HCEG/LXIII/AHJ/11/2021

Asunto: Se presenta Iniciativa de Decreto.

Diputada Flor Añorve Ocampo
Presidenta de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado de
Guerrero LXIII Legislatura.- Presentes.

El que suscribe, Diputado Antonio
Helguera Jiménez, integrante de la
Sexagésima Tercera Legislatura del H.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 26 octubre 2021

Congreso del Estado de Guerrero, del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y el artículo 23 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno del H. Congreso del Estado, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV, RECORRIÉNDOSE LAS ACTUALES EN SU ORDEN AL ARTÍCULO 24; ADICIONA LOS ARTÍCULOS 30 BIS 3; 30 BIS 4; 30 BIS 5 Y 30 BIS 6 A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO. NÚMERO 500, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El problema de la corrupción debe enfrentarse con una política de Estado de responsabilidad transversal y concurrente, de manera interinstitucional con la participación comprometida de los tres niveles de

gobierno y por los distintos Poderes constitucionales federales y locales, y desde luego con la colaboración de la ciudadanía.

México, es de los pocos países que ha armonizado su orden jurídico con los tratados internacionales de los que es parte en materia de combate a la corrupción y la impunidad como la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC), la Convención para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales (CCCFPETCI) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) por citar algunos, con el objetivo de promover desde la ley las buenas prácticas en el servicio público y para la implementación de normas jurídicas para combatir el fenómeno de la corrupción en nuestro país.

El combate de este flagelo corruptor será posible con la aplicación del Estado de derecho, solo así las instituciones públicas dejarán de estar capturadas por el fenómeno de la corrupción, impedidas para evitar que

los recursos públicos terminen siendo fortunas de particulares en detrimento del desarrollo del país y en la calidad de vida de las familias, al privárseles de la garantía del goce y disfrute de todos sus derechos constitucionales y los ofrecidos en el derecho convencional.

Ante el fenómeno corruptor el gobierno de México en sus esfuerzos por combatirlo creó el Sistema Nacional Anticorrupción, decretado el 27 de mayo del año 2015, en el Diario Oficial de la Federación por el que se reformaron, adicionaron y derogaron los artículos 22, 28, 41, 73, 74, 76, 79, 104, 108, 109, 113, 114, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativas al combate a la corrupción en general, al fortalecimiento de facultades a distintas áreas de la administración para afrontarlo, otorgando de nuevas facultades a la Auditoría Superior de la Federación, Secretaría de la Función Pública, Tribunal Federal de Justicia Administrativa y Procuraduría General de la República, hoy Fiscalía, en la cual se instituyó la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con

hechos de corrupción, como un órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que constituyen este tipo de delitos.

Asimismo, con ese objetivo se creó la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, se realizaron reformas y adiciones a la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; el Código Penal Federal en materia de Combate a la Corrupción; Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; Ley de Coordinación Fiscal y a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En el mismo tenor, como consecuencia del citado Decreto, las entidades federativas realizaron las reformas, adiciones, y/o en su caso, derogaron disposiciones normativas para homologar sus leyes en materia anticorrupción, considerando los aspectos básicos contenidos en las

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 26 octubre 2021

mismas, con la finalidad de que se cuente a nivel nacional con una estructura normativa armonizada.

Atendiendo el mandato del referido Decreto el H. Congreso del Estado de Guerrero adicionó el artículo 198 BIS a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante el Decreto número 433 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de combate a la corrupción, de fecha 14 de julio de 2017.

En ese tenor el titular del Poder Ejecutivo del estado de Guerrero, presentó al Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, aprobada el 11 de julio del 2017 por esta soberanía popular y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 18 de julio del mismo año, la cual entre otras instituciones establece el Sistema Estatal Anticorrupción, a través del cual se imponen límites y vigila a los servidores

públicos y a los particulares, estableciendo las bases necesarias para la coordinación de las instituciones responsables de la transparencia, fiscalización, rendición de cuentas, combate a la corrupción y a la ineficiencia administrativa en Guerrero.

Con este mismo propósito, retrospectivamente, el gobierno mexicano el 7 de mayo de 2004 a través del *Decreto que reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación*, creó la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), adscrita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, teniendo como objetivos, entre otros, “*el establecimiento de medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal; y Denunciar o querrellarse ante el Ministerio Público por las conductas que pudieran*

favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, allegándose los elementos probatorios del caso”.

La UIF, para el actual gobierno de la república es parte fundamental en su estrategia de combatir la corrupción en México, con resultados reconocidos por la ciudadanía al recuperar importantes activos, haciendo valer los intereses de las víctimas y dueños legítimos de los recursos públicos y promoviendo la penalización en contra de los corruptos para resarcir el daño ocasionado producto de complicidades y de la impunidad.

Con esa experiencia de buenos resultados en el combate a la corrupción obtenidos por el gobierno de la república de la Cuarta Transformación, con esta iniciativa se pretende al incorporar al sistema jurídico de Guerrero, un combate frontal a la corrupción y a la impunidad al crear

la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica (UEIPE) en la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado, como un órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que constituyen este tipo de delitos, de responsabilidades complementarias a las que vienen realizando otras instancias públicas del estado de Guerrero en materia de combate a la corrupción, la transparencia y la rendición de cuentas. Con la UEIPE, sin duda se habrán de recuperar activos, recursos y bienes públicos, y los corruptos habrán de resarcir el daño a la hacienda pública, pagar por la violación a la ley.

Los servidores de la administración pública de Guerrero, estatal y municipal, que incurran en peculado y cohecho habrán de enfrentar también a la Ley de Responsabilidades política, penal y civil de los servidores públicos del Estado de Guerrero, al mismo sistema jurídico guerrerense, al producir con sus conductas apartadas a la ley y a la ética externalidades positivas y negativas generando altos costos a la hacienda

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 26 octubre 2021

pública, que son soportados por la propia sociedad que no paga los costos al vulnerarse sus derechos, y a Guerrero limitarlo en su desarrollo social y económico.

Con esta iniciativa se busca cerrar las puertas giratorias de la corrupción y la impunidad en Guerrero, para castigar a quienes infringen la ley realizando operaciones con recursos de procedencia ilícita, a los servidores públicos y particulares. Con la UEIPE, la lucha contra la corrupción y la impunidad será más efectiva, al contar con un mecanismo especializado en el combate del delito de Operaciones con recursos de procedencia ilícita. Unidad Especializada de claras atribuciones legales en el contexto de competencias en la lógica del federalismo y alineamiento constitucional entre el ejercicio de facultades de los gobiernos subnacionales.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El gobierno federal impulsa y desarrolla el *Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-*

2024, publicado el 30 de agosto de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, como parte de su estrategia y política de combate a la corrupción y la impunidad. Entre sus objetivos de este Programa se plantea combatir frontalmente las causas y efectos de la corrupción; combatir los niveles de impunidad administrativa en el Gobierno Federal; promover la eficiencia y eficacia de la gestión pública; promover la profesionalización y la gestión eficiente de los recursos humanos de la Administración Pública Federal y promover el uso eficiente y responsable de los bienes del Estado mexicano.

Un programa de sinergia de acciones institucionales, transversales para la colaboración en el combate de los ilícitos cometidos por servidores públicos y los particulares que violentan la ley en contra de la cosa pública.

En ese mismo orden de ideas el gobierno federal también instrumentó para su operación la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 26 octubre 2021

Gobierno de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2019 entre otros objetivos se plantea “el combate al lavado de dinero, mediante el uso de la inteligencia financiera”. En sus “Estrategias Específicas” apartado D, destaca entre otras cosa que “a partir del diálogo con los Ejecutivos locales y la suma de esfuerzos de la federación y las Entidades Federativas, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó los nuevos criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación, administración y ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública a las entidades federativas (FASP) a través de los criterios de distribución de los recursos federales acordadas con la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO) y aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

En el numeral 3, de dicho apartado D, se propone el “Fortalecimiento y/o creación de las Unidades de Inteligencia Financiera en las entidades federativas”, considerando que el “eje de la actividad criminal es el

flujo financiero, que de no combatirse con eficacia la lucha será infructífera”, refiere además que “en la gran mayoría de las entidades federativas no existen Unidades de Inteligencia Financiera.

Al constituirse estas Unidades habrán de coadyuvar en la prevención y combate a los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, y eso permitirá desarticular la red financiera de los criminales. Con dichas Unidades se fortalecerá la investigación para los procesos de extinción de dominio de los bienes decomisados a los delincuentes para su posterior utilidad social”.

En la misa Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en su apartado F, numeral 7 de las “Estrategias Específicas” se contempla la creación de inteligencia patrimonial económica, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública a las entidades federativas (FASP).

Asimismo, el 14 de enero de 2020 en la Reunión de Trabajo entre la Conferencia Nacional de

Gobernadores, CONAGO, y el Gabinete de Seguridad del Gobierno de México, se comprometieron a firmar un Convenio de Colaboración para que las Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica Estatales compartan su información con el Gobierno Federal; y la generación y fortalecimiento de unidades de inteligencia patrimonial y económica que aún no estén establecidas como es el caso del estado de Guerrero, donde resulta apremiante la creación de dicha Unidad de Inteligencia ante los altos índices en la presunción de hechos de corrupción, de enriquecimiento ilícito de servidores públicos y de particulares, asociado a los índices de impunidad que ha caracterizado a nuestro estado.

Ídem, resulta impostergable decidir a favor por una Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica (UEIPE) como se ha dicho, con autonomía técnica y operativa, adscrita en la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, para combatir los ilícitos en la esfera pública o la privada, colectiva o individual. Para el desarrollo de sus funciones, contará

con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines, con personal directivo y administrativo, y con las unidades administrativas necesarias para el seguimiento y eficacia de las investigaciones, especializados para combatir, investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos de Operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Con la UEIPE se fortalecerá el sistema jurídico guerrerense para el combate a la corrupción en sus diferentes modalidades y a la impunidad, coadyuvará con el Ministerio Público, y con las autoridades Administrativas y/o Fiscales, y con la Unidad de Inteligencia Financiera de la SHCP. Participará en la determinación y aplicación de la política criminal aplicable en Guerrero, con énfasis en la prevención de los delitos de Operaciones con recursos de procedencia ilícita y sus relacionados, llevando a cabo la investigación y acopio de información de prevención y combate de dichos delitos.

La Fiscalía General del Estado de Guerrero, cuenta en su estructura orgánica con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, con atribuciones específicas en el artículo 30 Bis de su ley orgánica, como la de “promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción”, como se establece en la Ley número 481 de Extinción de Dominio para el Estado de Guerrero. Pero ha resultado insuficiente para combatir dichos delitos.

Entre las atribuciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, no están contempladas las *operaciones con recursos de procedencia ilícita*, por lo que es importante como lo hemos señalado que esta Fiscalía cuente en su estructura con una Unidad especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica, que le permita atender la colaboración institucional de

manera especializada de otros géneros delictivos como la operación con recursos de procedencia ilícita que se presente en nuestro estado, delito previstos en el artículos 261 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, con sus agravantes señaladas en el artículo 262 del mismo Código.

La creación de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, que motiva a esta iniciativa, tendrá entre otras atribuciones:

- I. Recibir las denuncias por el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita para tramitarlas hasta su total conclusión;
- II. Realizar el análisis de operaciones financieras, económicas y de otra información relacionada con el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita o cualquier otra manifestación delictiva de carácter económico de la que conozca;

III. Presentar denuncias ante la autoridad competente de los hechos que tenga conocimiento con motivo de sus funciones;

IV. Generar productos de inteligencia para el combate y afectación a la economía de la delincuencia;

V. Realizar actos e implementar técnicas de investigación necesarios para el esclarecimiento de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita;

VI. Auxiliar a los Fiscales de la Fiscalía Especializada o de las áreas sustantivas de la Fiscalía General en la investigación de delitos de su competencia y que requieran asistencia técnica;

VII. Coordinarse con las autoridades de los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de sus fines;

VIII. Proponer la celebración de convenios de colaboración para el ejercicio de sus funciones;

IX. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, mediante el análisis de información financiera, económica, fiscal y patrimonial, y las demás que correspondan conforme a la normatividad aplicable en la materia.

Para lograr sus objetivos también se prevé que tenga acceso a las bases de datos, expedientes y registros con las que cuente el gobierno del estado y los municipios para verificar los datos de padrones y registro de contribuyentes, comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las personas físicas y morales, de servidores públicos y de particulares para detectar conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para cometer delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, y los relacionados con éstos. Acceso para revisar información del padrón vehicular, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y de Catastro de la

Administración Pública estatal y municipal, y de aquellos contribuyentes inscritos en el padrón de proveedores de la administración pública del estado, y de las personas físicas o morales con obligaciones fiscales de los impuestos sobre nóminas, sobre hospedaje, predial, derechos vehiculares y cualquier otro que resulte de interés y estratégico para combatir el multicitado delito.

La Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica se conducirá conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas y con el pleno respeto de los derechos humanos bajo el principio constitucional y convencional, así como aquellos principios consustanciales a su específica función en el marco de la ley.

A efecto de ilustrar y otorgar claridad a la propuesta incluimos el siguiente cuadro con las modificaciones que se plantean a la Ley Orgánica de la

Fiscalía General del Estado de Guerrero. Número 500.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO. NÚMERO 500.	LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO. NÚMERO 500.
ARTÍCULO 24. Unidades Administrativas Auxiliares. Para el mejor desempeño de sus funciones, atribuciones y asuntos de su competencia, el Fiscal General se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:	Artículo 24. ... I. a la XIII. ... XIV.- Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica, XV. ...
I. a la XIII. ...	

<p>XIV.- (pasa a ser la fracción XV);</p> <p>XV. ...</p> <p>XVI. a la XVIII. ...</p>	<p>XVI. a la XIX. ...</p>
	<p>ARTÍCULO 30 BIS 3. Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica.</p> <p>La Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica es el órgano con autonomía técnica y operativa, para investigar y perseguir los delitos de Operaciones con recursos de</p>

	<p>procedencia ilícita, señalados en el artículo 261 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499.</p> <p>Para el desarrollo de sus funciones la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica, contará con personal directivo y administrativo, y con las unidades administrativas necesarias para el seguimiento y eficacia de las investigaciones. Especializados para combatir, investigar y perseguir los</p>
--	---

	<p>hechos que la ley considera como delitos de Operaciones con recursos de procedencia ilícita.</p>		<p>procedencia ilícita para tramitarlas hasta su total conclusión; II. Realizar el análisis de operaciones financieras, económicas y de otra información relacionada con el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita o cualquier otra manifestación delictiva de carácter económico de la que conozca; III. Presentar denuncias ante la autoridad competente de los hechos que tenga conocimiento con motivo de sus</p>
	<p>ARTÍCULO 30 BIS 4. Atribuciones de la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica. La Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica tendrá las atribuciones siguientes: I. Recibir las denuncias por el delito de operaciones con recursos de</p>		

	<p>funciones;</p> <p>IV. Denunciar o querrellarse ante el Ministerio Público por las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito de operaciones con recursos de procedencia, allegándose los elementos probatorios del caso.</p> <p>V. Generar productos de inteligencia para el combate y afectación a la economía de la delincuencia;</p> <p>VI. Realizar actos e</p>
--	---

	<p>implementar técnicas de investigación necesarios para el esclarecimiento de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita;</p> <p>VII. Auxiliar a las áreas sustantivas de la Fiscalía General del Estado en la investigación de delitos de su competencia y que requieran asistencia técnica;</p> <p>VIII. Coordinars e con las autoridades de los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de sus fines;</p> <p>IX. Proponer</p>
--	---

	<p>la celebración de convenios de colaboración para el ejercicio de sus funciones;</p> <p>X. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, mediante el análisis de información financiera, económica, fiscal y patrimonial, y las demás que correspondan conforme a la normatividad aplicable en la materia.</p> <p>XI. Requerir a las unidades administrativas de</p>
--	--

	<p>la Fiscalía General del Estado para que colaboren en el ejercicio de las facultades conferidas a la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica y proporcionen la información y documentación necesaria para ello, incluido el acceso a la base de datos que contenga la información que se genere con motivo del ejercicio de tales facultades, en los términos y plazos requeridos por la propia Unidad de conformidad con</p>
--	--

	<p>las disposiciones aplicables;</p> <p>XII. Requerir a las dependencias administrativas, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la administración pública estatal y municipal la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>XIII. Recibir, recopilar y analizar, en el ámbito de su competencia, como atribución de la Fiscalía General del Estado, las pruebas, constancias, reportes,</p>
--	---

	<p>documentación e informes sobre la comisión de las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito de Operaciones con recursos de procedencia ilícita, integrando los expedientes respectivos;</p> <p>XIV. Tramitar y resolver en el ámbito de su competencia los requerimientos y resoluciones de autoridades jurisdiccionales o administrativas, incluyendo al Ministerio Público;</p> <p>XV. Notificar</p>
--	---

	<p>las resoluciones que dicte, los citatorios, requerimientos, solicitudes de informes y otros actos administrativos, así como los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades;</p> <p>XVI. Generar informes, reportes estadísticos y mapas que identifiquen factores de riesgo, así como patrones inusuales que permitan prevenir, detectar y combatir el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y sus ilícitos</p>
--	---

	<p>relacionados;</p> <p>XVII. Emitir lineamientos para el procesamiento, manejo y conservación de la información, atendiendo su naturaleza o su riesgo; así como vigilar y fomentar las políticas de seguridad de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p>XVIII. Establecer mecanismos y sistemas de consulta directa de información fiscal, económica, contable, que pueda estar relacionada con la materia de su competencia, con las autoridades correspondientes;</p>
--	---

	<p>XIX. Nombrar, previo acuerdo con el Fiscal General, a los titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, salvo el personal que no realicen funciones sustantivas, en cuyo caso, el nombramiento y su remoción serán exclusivos del Titular de la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica;</p> <p>XX. Requerir a las instancias de gobierno la información que</p>		<p>resulte útil o necesaria para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada, incluso anteponiendo el secreto bancario, fiduciario o cualquiera otro de similar naturaleza;</p> <p>XXI. Promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes</p>
--	---	--	--

	<p>desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable; y</p> <p>XXII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y las que le confiera directamente el</p>
--	---

	<p>Fiscal General.</p> <p>La información, datos o documentos derivados de la investigación realizada por la UEIPE, tendrán carácter confidencial o reservado, según corresponda, en términos de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Guerrero, y demás aplicables sobre la materia.</p>
	<p>ARTÍCULO 30 BIS 5. La persona titular de la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y</p>

	<p>Económica, será nombrada y removida libremente por el Fiscal General.</p> <p>Para su designación se requerirá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 18 de esta ley, y contar con la preparación profesional como se señala en el artículo 26 de la misma ley, y aprobar los procesos de evaluación que prevea el Reglamento.</p>
	<p>ARTÍCULO 30 BIS 6. Para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones y</p>

	<p>atribuciones, la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.</p>
--	---

Con los motivos supracitados, ídem, la presente iniciativa se ajusta fielmente con las disposiciones y las reformas a la Constitución Política del Estado en materia de combate a la corrupción, la transparencia y acceso a la información.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, me permito someter a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV, RECORRIÉNDOSE LAS ACTUALES

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 26 octubre 2021

EN SU ORDEN AL ARTÍCULO 24;
ADICIONA LOS ARTÍCULOS 30 BIS 3;
30 BIS 4; 30 BIS 5 Y 30 BIS 6 A LA
LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE
GUERRERO. NÚMERO 500

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona la
fracción XIV recorriéndose las actuales
en su orden al artículo 24 de la Ley
Orgánica de la Fiscalía General del
Estado de Guerrero. Número 500.

Artículo 24.- Unidades Administrativas
Auxiliares.

Para el mejor desempeño de sus
funciones, atribuciones y asuntos de su
competencia, el Fiscal General se
auxiliará de las siguientes Unidades
Administrativas:

I. a la XIII. ...

XIV.- Unidad Especializada en
Inteligencia Patrimonial y Económica,

XV. ...

XVI. a la XIX. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan
los artículos 30 BIS 3, 30 BIS 4, 30 BIS
5 y 30 BIS 6 a la Ley Orgánica de la
Fiscalía General del Estado de
Guerrero. Número 500.

Artículo 30 Bis 3. Unidad Especializada
en Inteligencia Patrimonial y
Económica.

La Unidad Especializada en Inteligencia
Patrimonial y Económica es el órgano
con autonomía técnica y operativa para
investigar y perseguir los delitos
de Operaciones con recursos de
procedencia ilícita, señalados en el
artículo 261 del Código Penal para el
Estado Libre y Soberano de Guerrero,
número 499.

Para el desarrollo de sus funciones la
Unidad Especializada en Inteligencia
Patrimonial y Económica, contará con
personal directivo y administrativo, y
con las unidades administrativas
necesarias para el seguimiento y
eficacia de las investigaciones,
especializados para combatir, investigar

y perseguir los hechos que la ley considera como delitos de Operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Artículo 30 Bis 4. Atribuciones de la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica.

La Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recibir las denuncias por el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita para tramitarlas hasta su total conclusión;

II. Realizar el análisis de operaciones financieras, económicas y de otra información relacionada con el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita o cualquier otra manifestación delictiva de carácter económico de la que conozca;

III. Presentar denuncias ante la autoridad competente de los hechos que tenga conocimiento con motivo de sus funciones;

IV. Denunciar o querellarse ante el Ministerio Público por las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito de operaciones con recursos de procedencia, allegándose los elementos probatorios del caso.

V. Generar productos de inteligencia para el combate y afectación a la economía de la delincuencia;

VI. Realizar actos e implementar técnicas de investigación necesarios para el esclarecimiento de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita;

VII. Auxiliar a las áreas sustantivas de la Fiscalía General del Estado en la investigación de delitos de su competencia y que requieran asistencia técnica;

VIII. Coordinarse con las autoridades de los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de sus fines;

IX. Proponer la celebración de convenios de colaboración para el ejercicio de sus funciones;

X. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, mediante el análisis de información financiera, económica, fiscal y patrimonial, y las demás que correspondan conforme a la normatividad aplicable en la materia.

XI. Requerir a las unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado para que colaboren en el ejercicio de las facultades conferidas a la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica y proporcionen la información y documentación necesaria para ello, incluido el acceso a la base de datos que contenga la información que se genere con motivo del ejercicio de tales facultades, en los términos y plazos requeridos por la propia Unidad de conformidad con las disposiciones aplicables;

XII. Requerir a las dependencias administrativas, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la administración pública estatal y municipal la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;

XIII. Recibir, recopilar y analizar, en el ámbito de su competencia, como atribución de la Fiscalía General del Estado, las pruebas, constancias, reportes, documentación e informes sobre la comisión de las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito de Operaciones con recursos de procedencia ilícita, integrando los expedientes respectivos;

XIV. Tramitar y resolver en el ámbito de su competencia los requerimientos y resoluciones de autoridades jurisdiccionales o administrativas, incluyendo al Ministerio Público;

XV. Notificar las resoluciones que dicte, los citatorios, requerimientos, solicitudes de informes y otros actos

administrativos, así como los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades;

XVI. Generar informes, reportes estadísticos y mapas que identifiquen factores de riesgo, así como patrones inusuales que permitan prevenir, detectar y combatir el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y sus ilícitos relacionados;

XVII. Emitir lineamientos para el procesamiento, manejo y conservación de la información, atendiendo su naturaleza o su riesgo; así como vigilar y fomentar las políticas de seguridad de conformidad con la normatividad aplicable;

XVIII. Establecer mecanismos y sistemas de consulta directa de información fiscal, económica, contable, que pueda estar relacionada con la materia de su competencia, con las autoridades correspondientes;

XIX. Nombrar, previo acuerdo con el Fiscal General, a los titulares de las

Unidades Administrativas de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, salvo el personal que no realicen funciones sustantivas, en cuyo caso, el nombramiento y su remoción serán exclusivos del Titular de la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica;

XX. Requerir a las instancias de gobierno la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada, incluso anteponiendo el secreto bancario, fiduciario o cualquiera otro de similar naturaleza;

XXI. Promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita que sean

susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable; y

XXII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y las que le confiera directamente el Fiscal General.

La información, datos o documentos derivados de la investigación realizada por la UEIPE, tendrán carácter confidencial o reservado, según corresponda, en términos de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Guerrero, y demás aplicables sobre la materia.

Artículo 30 Bis 5. La persona titular de la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica, será nombrada y removida libremente por el Fiscal General.

Para su designación se requerirá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 18 de esta ley, y contar con la preparación profesional como se señala en el artículo 26 de la misma ley, y

aprobar los procesos de evaluación que prevea el Reglamento.

Artículo 30 Bis 6. Para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones y atribuciones, la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica, contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.

ARTÍCULO 31. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Remítase este Decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. La autoridad responsable deberá adecuar los reglamentos respectivos durante los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO. El presupuesto de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica estará constituido por:

I. Las asignaciones que establezca la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de Guerrero, y

II. Los recursos financieros que le sean asignados, así como aquellos que, en lo sucesivo, se destinen a su servicio.

Considerando además los previstos en la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2019, que sus “Estrategias Específicas” en el numeral 3 del apartado D, propone el “Fortalecimiento y/o creación de las Unidades de Inteligencia Financiera en las entidades federativas”; y en el apartado F, numeral 7, contempla la creación de inteligencia patrimonial económica, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública a las entidades federativas (FASP).

QUINTO. La persona titular de la Unidad Especializada en Inteligencia

Patrimonial y Económica contará con un plazo de seis meses a partir de la publicación del presente Decreto, para emitir el Plan Estratégico de Combate a los delitos de Operaciones con recursos de procedencia ilícita. Mismo que deberá ser presentado por la persona titular de la Fiscalía General del Estado.

Para la emisión del Plan Estratégico, el titular de la Unidad contará con la opinión del Fiscal General del Estado

SEXTO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

SÉPTIMO. Publíquese para su conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el portal web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Poder Legislativo. Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, a los 12 días del mes de octubre de 2021.

Atentamente.

Diputado Antonio Helguera Jiménez.